

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del puesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 25 de septiembre de 1943 por la que se dispone que en todos los hoteles, restaurantes y establecimientos similares continúe siendo obligatorio, mientras dure la temporada, servir en el postre uvas de Almería, por lo menos en una comida cada día.

Excmos. Sres.: Subsistiendo las circunstancias que sirvieron de fundamento a la Orden ministerial de 17 de octubre de 1942, que buscaba en el consumo interior mercados para las cosechas de uvas de la provincia de Almería, en la que, de otra suerte, se produciría una angustiosa situación económica, por razón de las dificultades que se ofrecen para su exportación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en todos los hoteles, restaurantes y establecimientos similares continúe siendo obligatoria, mientras dure la temporada, servir en el postre uvas de Almería, por lo menos en una comida de cada día.

Por los Gobernadores civiles se procurará evitar el retraso en el transporte, se darán facilidades para su venta y se vigilará el cumplimiento de esta disposición.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1943.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador general de las Plazas de Soberanía en Marruecos.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 26 de septiembre.)

(G. C.—3.554)

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 23 de septiembre de 1943 por la que se dispone la formalización de un Censo de trabajadores de Empresas privadas que hubieran sido objeto de persecuciones políticas desde 18 de julio de 1936 a 1.º de abril de 1939 por el Gobierno «rojo».

Ilmo. Sr.: Los expolios y persecuciones llevados a cabo por el llamado Gobierno «rojo», después del 18 de julio de 1936, no se detuvieron en el ámbito de la vida oficial, sino que se extendieron a la generalidad de Empresas y Centros de producción. Los Comités de incautación, o simplemente personas de caracterizada actuación marxista, se adueñaron de

las distintas explotaciones industriales y comerciales y señalaron y persiguieron con igual criterio a los representantes legales de las mismas y a los empleados tachados por ideas políticas que les eran adversas.

El Estado, con un recto criterio de justicia reparadora, ha concedido a sus funcionarios y empleados de todas clases, no solamente el reingreso en los puestos de que fueron depuestos, sino también el abono íntegro de sus haberes para ayudarles a rehacer su destruida economía privada, cuando se ha acreditado que la cesantía originaria motivó la falta de ingresos de los mismos.

Igual gesto de generosa comprensión se ha seguido por numerosas Empresas, que no han dudado, al reanudar sus actividades, en acceder a un sacrificio, que es exponente perfecto del desarrollo de una humana política de comprensión en el Régimen nacional-sindicalista.

Pero para que estos destacables actos tengan unas características de similitud y adopten una justa extensión, siempre en consonancia y dentro de las posibilidades económicas de las Empresas, se estima conveniente establecer determinadas normas que permitan, en principio, conocer el volumen del problema económico que pudiera plantearse como consecuencia de la adopción de tales precedentes con carácter general.

Los factores a estimar de modo primordial en estos casos, han de afectar, tanto a las Empresas como a los trabajadores. En cuanto a las Empresas, es necesario conocer si su desenvolvimiento material y económico, dada la especialidad de su trabajo o las circunstancias del mercado, han permitido un desenvolvimiento favorable, desde la fecha de la reanudación de sus actividades en la postguerra; y por lo que respecta a los trabajadores, deben acreditarse todas las circunstancias que permitan juzgar que la pérdida de los ingresos, debido a su cese por causas políticas, no fué compensado con otros habidos por el mismo, mientras duró su situación.

Teniendo presente lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Por la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, dependiente de este Ministerio, se llevará a cabo la formalización de un Censo comprensivo de los trabajadores de Empresas privadas que, desde el 18 de julio de 1936 hasta el 1.º de abril de 1939, hubieran sido objeto de persecuciones por sus ideas políticas y perdido sus empleos por tal causa.

Art. 2.º Los trabajadores que se consideren comprendidos en las causas previstas por esta disposición, presentarán

en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», una solicitud en la que consten los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos, estado civil y número de hijos.

b) Residencia y domicilio.

c) Nombre de la Empresa en que prestaban sus servicios al producirse la cesantía.

d) Por quién fué decretado el cese y sus causas.

e) Cargo que desempeñaba y jornal.

f) Fecha en que halló nuevamente colocación, resumiendo el importe de los jornales definitivamente perdidos.

g) Si fué readmitido en la misma Compañía al cesar la guerra y si recibió de la misma alguna indemnización.

h) Si salió de España, indicación de las causas y del tiempo de su permanencia en el extranjero.

i) Si sufrió cautiverio o prestó sus servicios en las filas del Ejército Nacional, indíquese tiempo.

Los datos de referencia serán avalados por la prueba documental necesaria para que pueda apreciarse debidamente su autenticidad.

Art. 3.º Las declaraciones formuladas con arreglo al artículo anterior serán presentadas en las Delegaciones de Trabajo de la provincia en que radique la Empresa o Centro en que se trabajaba.

Finalizado el plazo de admisión, por dichas Dependencias se realizarán las investigaciones necesarias con el fin de que las Empresas certifiquen respecto a la veracidad de los datos relativos al empleo y sueldo del interesado y demás circunstancias que le fuesen conocidas. Asimismo las Empresas acompañarán una declaración jurada que refleje, en general, la situación correspondiente a su desenvolvimiento económico actual, relacionándolas con el balance de sus dos últimos ejercicios y cantidades liquidadas por el concepto de beneficios extraordinarios durante dicho tiempo.

Art. 4.º Concluidos los expedientes promovidos, las Delegaciones de Trabajo clasificarán los mismos en dos grupos: uno, comprensivo de aquellos interesados que hayan acreditado plenamente que las causas de su cesantía son las que esta disposición previene, y otro, relativo a los expedientes que no reúnen las condiciones expuestas.

Los del primer grupo serán remitidos a la Sección Central de Delegaciones en el Ministerio de Trabajo, y los del segundo se desestimarán, notificándose así a los interesados.

Art. 5.º A la vista de los expedientes remitidos, la Sección Central de Delegaciones de Trabajo depurará el censo correspondiente, y una vez concluso pro-

pondrá a la Superioridad la adopción de las normas que se estimen viables para procurar a los trabajadores que en él figuren una compensación económica con cargo a las Empresas en que prestaran sus servicios, relacionadas con los salarios perdidos y las condiciones familiares del interesado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 de septiembre.)
(G. C.—3.566)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Con el fin de evitar los perjuicios que pudieran originarse a los Inspectores Municipales Veterinarios por incumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Ganadería («Boletín Oficial del Estado» número 215, de 3 de agosto último), se interesa a los señores Alcaldes de esta provincia den cuenta de esta Circular y disposición citada a los Inspectores Veterinarios de sus respectivos Municipios, a los efectos que en la misma se expresan.

Madrid, 25 de septiembre de 1943.—
El Jefe del Servicio, Félix F. Turégano.
(G. C.—3.567)

CIRCULAR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el ganado bovino y caprino de varios vecinos de Navalagamella, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL número 142, de 16 de junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de septiembre de 1943.—
El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.
(G. C.—3.568)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta Provincial de Precios

De orden del Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, a partir de la fecha, quedan sin vi-

gor los «Precios oficiales» existentes en esta provincia para cualquier clase de quesos, debiendo ser determinado el precio de venta al público por el comerciante mismo, bajo su propia responsabilidad, según establece la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de mayo pasado («B. O.» número 128).

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 24 de septiembre de 1943.—El Gobernador Civil, Presidente, firma: Carlos Ruiz.

(G. C.—3.556)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Terán Gutiérrez, en solicitud de autorización para instalar un taller mecánico de orfebrería, comprendido en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Terán Gutiérrez para instalar un taller mecánico de orfebrería, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada esta autorización.

2.ª Esta autorización se limita a la elaboración de orfebrería de metales no sujetos a cupo y objetos de plata, previa entrega legal de este metal por su clientela.

Madrid, 22 de septiembre de 1943. El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—3.569) (O.—3.120)

Visto el expediente promovido por don Cayetano Carrero García, en solicitud de autorización para instalar un taller de reparación de automóviles y encargos en general.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Considerando que el Sindicato Nacional del Metal, Organismo encargado del suministro y distribución de materias primas a esta industria, manifiesta en su preceptivo informe que en las circunstancias actuales no puede proporcionarlas al solicitante, dada la escasez que de las mismas existe, y que el suministro que se hiciera al peticionario sería en perjuicio de las industrias establecidas, al quedar disminuido el cupo a ellas asignado,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Aplazar la resolución del expediente, procediendo a su archivo, de acuerdo con la Orden de 26 de enero de 1942, de este Ministerio.

Contra este acuerdo de aplazamiento de la resolución no podrá interponerse el recurso de alzada a que se refiere la norma duodécima de la Orden de 12 de septiembre de 1939.

Madrid, 21 de septiembre de 1943. El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—3.571) (O.—3.117)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Fernando Sarraga López, en solicitud de autorización para instalar una industria de confección de artículos de piel (carteras, carteras, bolsas, etc.), comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Fernando Sarraga López para instalar en la calle de Eduardo Aunós, núm. 27 (hotel), una industria de confección de artículos de piel (carteras, carnets, bolsas, etcétera.), con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Madrid, 21 de septiembre de 1943. El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—3.570) (O.—5.121)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid

Doña Carmen Gómez Ruiz solicita apertura de un Colegio privado de Primera Enseñanza, sito en la calle del Gobernador, número 5 (Aranjuez).

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación.

Madrid, 25 de septiembre de 1943.—Por el Jefe de la Sección (firmado).

(G. C.—3.572) (B.—19.835)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

VALDEMORILLO

El día 8 de octubre próximo, a las once horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento el arrendamiento en pública subasta de los pastos de invierno, y bajo el tipo de doce mil pesetas, adjudicándose al mejor postor.

El pliego de condiciones se encontrará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdemorillo, a 23 de septiembre de 1943.—El Alcalde, Juan Segovia.

(G. C.—3.497) (O.—5.098)

MANZANARES EL REAL

Por el vecino de Colmenar Viejo don Lorenzo Pérez Sieteiglesias, se ha solicitado de este Ayuntamiento la venta de una parcela de terreno al sitio de «La Navazuela», con el fin de en ella edificar tres edificios, y cuya parcela tiene una superficie de cuatro mil metros cuadrados aproximadamente.

Lo que se hace público por medio del presente, para que durante el plazo de quince días se puedan presentar, por quien lo estime conveniente, las reclamaciones que procedan, significándose que transcurrido el expresado plazo se procederá por este Ayuntamiento a la enajenación de la parcela dicha, si a ello hubiere lugar.

Manzanares el Real, a 24 de septiembre de 1943.—El Alcalde-Presidente (firmado).

(G. C.—3.563) (O.—5.119)

ALAMEDA DEL VALLE

El día 20 de octubre próximo tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las doce horas, la subasta de aprovechamiento de pastos del monte

«Moroviejo y Santa Ana», para su ejecución en el año forestal 1943-44, con 200 reses lanares, 190 vacunas y 20 caballar, en la cantidad de tasación de cinco mil pesetas.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles hasta la fecha de la subasta.

Alameda del Valle, 23 de septiembre de 1943.—El Alcalde, José Ventura.

(G. C.—3.562) (O.—5.118)

VILLA DEL PRADO

El día 25 de octubre próximo se substará el aprovechamiento de pastos de la «Dehesa del Alamar», con sus vegas y sotos, empezando el acto a las doce del mismo, para el año forestal 1943 a 1944, empezando el aprovechamiento al día siguiente de la adjudicación hasta el 30 de septiembre, por lo que se refiere a la parte del monte, y hasta el 1.º de febrero por lo que se refiere a las vegas y sotos, ambos del año 1944. El rematante tendrá derecho a introducir 1.000 cabezas de ganado lanar y 20 mayores.

El tipo mínimo de tasación de estos aprovechamientos será el de veintisiete mil quinientas pesetas.

Los pliegos cerrados se presentarán en esta Secretaría, durante los días y horas hábiles, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio hasta el anterior de la subasta.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villa del Prado, a 24 de septiembre de 1943.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.561) (O.—5.115)

CHAMARTÍN DE LA ROSA

Instruyéndose expediente relativo a la concesión por este Ayuntamiento de un depósito de vinos y alcoholes a don Vicente Olmos Jiménez, en la calle de Alonso Castrillo, en el año de 1927, así como sobre el funcionamiento del mismo desde dicho año hasta el mes de agosto de 1932 y de los abonos de cantidades devueltas al mismo por salidas de alcoholes, en dicho período, se anuncia al público que durante el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán comparecer para deponer en el mismo cuantas personas y entidades lo deseen, hallándose el expediente de manifiesto en la Secretaría (Negociado Central) durante las horas de oficina y en los días indicados.

Chamartín de la Rosa, 25 de septiembre de 1943.—El Teniente Alcalde, Juez instructor, Francisco Paz.

(G. C.—3.560) (O.—5.114)

GUADARRAMA

Confeccionada la Matrícula industrial y los Padrones de la Patente Nacional de automóviles para el año 1944, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los plazos de diez y quince días, respectivamente, al efecto de oír reclamaciones.

Guadarrama, a 23 de septiembre de 1943.—El Alcalde, R. Alvarez.

(G. C.—3.557) (X.—4.087)

PARACUELLOS DE JARAMA

Habiendo sido formado por esta Alcaldía el Padrón de la Riqueza urbana y Listas cobratorias, correspondientes al año de 1944, de todos los edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las recla-

maciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Paracuellos de Jarama, 20 de septiembre de 1943.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.558) (X.—4.086)

VALDEAVERO

El Padrón y Lista cobratoria de la Riqueza urbana de este término, del año actual 1943, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Valdeavero, 24 de septiembre de 1943. El Alcalde, Cruz López.

(G. C.—3.565) (X.—4.087)

MANZANARES EL REAL

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de Padrón de edificios y solares de este término municipal, para el próximo año de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Manzanares el Real, 24 de septiembre de 1943.—Francisco de Isidro.

(G. C.—3.564) (X.—4.088)

Magistratura de Trabajo número 3, de Madrid

CEDULA DE CITACION

Por providencia de esta fecha, dictada en los autos seguidos a instancia de la Compañía Metropolitana de Madrid, Sociedad Anónima, sobre propuesta de despido de su empleado don Heliodoro Gallego Romero, el Ilmo. Sr. Magistrado ha dispuesto conceder audiencia por término de diez días al expresado demandado señor Gallego Romero, para que aporte las pruebas que a su derecho convengan; y mediante a ignorarse su paradero, se le cita a los fines y término acordados por medio de la presente, que se insertará en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia y se fijará en el tablón de edictos de la Magistratura, con apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 8 de septiembre de 1943.—El Secretario, Joaquín Polo.—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (firmado).

(G. C.—3.552) (I.—121)

Magistratura Provincial de Trabajo de La Coruña

CEDULA DE NOTIFICACION

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Manuel Taboada Roca, Magistrado provincial del Trabajo de La Coruña, en los autos promovidos por don Francisco Vidal Mogo, contra don Cecilio de Paz García y otro, sobre accidente de trabajo, se notifica al referido demandado don Cecilio de Paz García, que actualmente reside en Madrid, y cuyo domicilio se ignora, que por sentencia dictada con fecha 17 de marzo último, se condena a la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo a que constituya el capital necesario para producir al actor una renta equivalente al 37 por 100 del salario que percibía durante los trescientos trece días laborables en que prestaba trabajo cada año, y a partir del 8 de agosto de 1940; absolviendo al demandado don Cecilio de Paz de la demanda contra él deducida por don Francisco Vila Mogo, reservando a dicha entidad aseguradora el derecho de que pueda estar asistida para ante la jurisdicción ordinaria, reclame contra el asegurado y obtenga la declaración que crea conveniente en relación a la interpretación de las cláusulas del seguro; y a la vez, se advierte al referido señor don Cecilio

de Paz García que contra dicha sentencia puede interponer los recursos de casación por infracción de Ley y por quebrantamiento de forma, para ante el Tribunal Supremo, pudiendo prepararlos, bien por comparecencia o por escrito ante esta Magistratura, dentro de los diez días siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid. — El Secretario, Manuel Golpe.

(G. C.—3.553)

(I.—120)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veintiuno, de esta capital, dictada en el día de hoy en los autos de procedimiento especial sumario seguidos a instancia de don Ricardo Costillas y Gil Negrete, con don Angel Silva Crespo, en reclamación de un crédito hipotecario de noventa mil pesetas, se saca a la venta por tercera vez, en pública subasta, la siguiente

Finca

Casa en construcción sobre un solar señalado con el número cinco en el plano de parcelación de la finca titulada «Lavadero de los Jerónimos», sito en esta capital, paseo de la Florida, sin número; constará de planta baja en las dos primeras crujías, destinadas a tiendas, con sus correspondientes sótanos y portería, y cinco cuartos interiores y cuatro plantas de pisos, que iba a ser de seis, y otra de ático, y por la parte del paseo del Canal constará de una planta más de cuartos, debido al desnivel del terreno, distribuida cada una en seis exteriores y dos interiores. Linda: al Este, o frente, con el expresado paseo, en línea de diecisiete metros; al Norte, o derecha, entrando, en línea de treinta y seis metros treinta centímetros, con finca de la que se segrega; izquierda, o Sur, en línea de treinta y cinco metros cuarenta centímetros, con finca vendida a don Francisco Brull, procedente de la misma que ésta que se describe, y al Oeste, o téstero, en línea de dieciséis metros treinta centímetros, con el paseo del Canal. Las líneas descritas encierran dentro de su perímetro una superficie de quinientos ochenta y siete metros cinco decímetros cuadrados, equivalentes a siete mil quinientos sesenta y un pies veinte decímetros cuadrados.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, el día cuatro de noviembre próximo, y hora de las once, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

La referida finca sale a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere

re la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallarán de manifiesto en Secretaría hasta el acto del remate, debiendo conformarse los licitadores con los títulos, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Cuarta

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

Diego Uceda

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Alberto García Martínez

(A.—1.759)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a nombre de don Higinio León Osés, contra doña María Josefa Suárez Fernández, sobre reclamación de cantidad, hoy ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y precio que luego se dirá, las fincas siguientes:

En término de Piloña

Primera

Casa habitación con su establo y casa lagar. Linda: al Este y Sur, con calle, y al Oeste y Norte, con otra casa de esta herencia.

Sale por el precio de dos mil pesetas.

Segunda

Prado de la Llera, a prado con árboles, de tres días de bueyes y seis octavos, o sean cuarenta y siete áreas aproximadamente, que linda: al Este y Sur, con Juan Argüelles; al Oeste, con el cauce del río Molina del Horrín y prado del Barón de la Vega de Rubianas, y al Norte, con Fabriciano Mestas.

Sale por el precio de tres mil pesetas.

Tercera

Castaño de Trapiellas. No consta su cabida. Linda: al Este, don Juan Argüelles; al Sur, finca vinculada con esta herencia, y al Oeste y Norte, con Juan Argüelles.

Sale por cuatrocientas pesetas.

Cuarta

Castañeda, cerrada sobre sí, en el sitio Trapiellas, de tres días de bueyes, o sean treinta y siete áreas cincuenta centiáreas aproximadamente. Linda: al Este, con Juan Argüelles; al Sur, con Seve y Peña; al Oeste, con camino, y al Norte, con el Castañedo anterior.

Sale por cuatrocientas pesetas.

Quinta

Huerta de Los Canales, a prado y castañedo, cerrada sobre sí, de uno y siete octavos de día de bueyes. Linda: al Sur, con camino, y por las demás partes, con más de esta herencia.

Sale por el precio de ochocientas pesetas.

Sexta

Llosa de las Cuevas, a prado cerrado sobre sí, con árboles, de seis y un octavo de día de bueyes, o sean setenta y siete áreas aproximadamente. Linda: al Este, con camino; al Sur, con Alfonso Valdés; al Oeste, con Francisco Valdés, y al Norte, con camino.

Sale por el precio de dos mil seiscientas pesetas.

Séptima

Llosa de Abajo, a labor y prado, castañedo y robledal, de dieciséis días y medio de bueyes. Linda: al Este, con riego y castañedo de Juan Lagar; al Sur y al Norte, con esta herencia, y al Oeste, con camino.

Sale por ocho mil pesetas.

Octava

García, con árboles, cerrada sobre sí, a labor, un día de bueyes, o sean doce áreas cincuenta centiáreas. Linda: al Norte, con Vicente Suárez Fernández; al Este, con camino y Ramón Crespo; al Sur y al Oeste, con camino.

Sale por mil pesetas.

Novena

Finca a prado con árboles, en Sobrecuevas, de diez y medio días de bueyes, equivalentes a una hectárea y treinta y un áreas y veinticinco centiáreas aproximadamente, que linda: al Este, con Rafael González Parte; al Norte, con Ramón; al Oeste, con el mismo, y al Sur, con José del Valle.

Sale por mil cuatrocientas pesetas.

Décima

Finca con árboles, llamada del Pedregal, cerrada sobre sí, de treinta días de bueyes, o sean treinta y siete áreas y cincuenta centiáreas aproximadamente; linda: al Este, con José Pérez y Peña; al Sur, con Gertrudis Peláez, hoy José Pérez; al Oeste, con Rodrigo González, hoy Francisco Mostato, y al Norte, con el don Ramón.

Sale por mil seiscientas pesetas.

Undécima

Pandiello, a prado de catorce áreas, con árboles, que linda: al Este, con Rita San Miguel; al Sur, con camino; al Oeste, con Celedonio Valdés, hoy Cándido Valle, y al Norte, con Crescencio Díaz.

Sale por mil cien pesetas.

Duodécima

Cierro de la Felguera, a prado y castañedo, de veinticuatro áreas aproximadamente, a la que corresponden dos árboles al suelo, junto a la Fuente de la Pipa. Linda: al Oeste, con Tomás González Salis, y por las demás partes, con camino.

Sale por trescientas pesetas.

Décimotercera

Finca a prado, en el sitio de Sobrecuevas, de tres áreas y catorce centiáreas aproximadamente, que linda: al Oeste, con José Fernández, y por las demás partes, con el don Ramón.

Sale por trescientas pesetas.

Décimocuarta

Prado de la Medicina, a prado y robledal, con humeros y castaños, de nueve días de bueyes y tres cuartos, o sea una hectárea veintiuna áreas y treinta y seis centiáreas. Linda: al Este, con más de esta herencia, el Barón de la Vega de Rubianes y Rodrigo González; al Oeste, con cauce de los Molinos, de José Peláez, y al Norte, camino.

Sale por tres mil pesetas.

Décimoquinta

Prado Nuevo, a prado, cerrado sobre sí, con árboles, de doce y medio días de bueyes, o sea una hectárea cincuenta y seis áreas veinticinco centiáreas, que linda: al Este, con José María Vega; al Sur, con el mismo y herederos de don Joaquín García; al Oeste, con el río de la Madera, y al Norte, con el Barón de la Vega de Rubianes.

Sale por el precio de veinte mil pesetas.

Décimosexta

Los Navaliegos, a labor y prado, cerrado sobre sí, con árboles, en la hería de Bajo Esteli, de cuatro días de bueyes y siete octavos, o sean cincuenta y ocho áreas noventa y dos centiáreas, que linda: al Este, con Juan Pérez, hoy Anselmo del Canto; al Sur, con Manuel de la Parte, Rafael González Parte, y al Norte, con herederos de José Fernández, el Ramón y camino.

Sale por dos mil cuatrocientas pesetas.

Parroquia de Espinardo, Porciles

Décimoséptima

Biesos, a labor, con árboles y tres avellanos y uno fuera, al Norte de ella; de nueve áreas; que linda: al Este, con Manuel Junto; al Sur, con Laureano Aladro; al Oeste, con José Aladro, y al Norte, camino.

Sale por novecientas pesetas.

Sierra

Décimooctava

Finca a labor y prado, en la Llosa de Campo Rapado, con árboles, de unas veintiocho áreas. Linda: al Este, con Ramón Aladros, viña; al Sur, Nuestra Señora del Rosario de Beloncio; al Oeste, con camino y Pedro Quirós.

Sale por mil seiscientas pesetas.

Décimonovena

Finca a labor, prado y pastos, en el sitio de Rioseco, de dieciocho áreas aproximadamente, que linda: al Este, con camino; al Sur, con Luis González y Ceferino Aladros; al Oeste, con Francisco Sutil, y Norte, más de Sutil.

Sale por mil pesetas.

Vigésima

Castañedo, en Campo Rapado, de veinte áreas. Linda: al Este, con don Ramón; al Sur, con camino; Oeste, con Antonio Bermúdez; al Norte, con Marqués de Vista Alegre.

Sale por ciento setenta y cinco pesetas.

Ferrán

Vigésimoprimerá

La Vega de Ferrán, a prado, de ciento cincuenta áreas. Linda: al Oeste, con camino; al Sur, con río y senda, Francisco Prieto y otros; al Norte, con Manuel Pando y otros, y Sur, camino y riego.

Sale por quince mil pesetas.

Vigésimosegunda

Un establo a la parte arriba de la finca anterior, de treinta metros cuadrados. Linda: por la derecha y frente, Antojana del Establo, y por las demás partes, con más de esta herencia.

Sale por mil pesetas.

Vigésimotercera

Llosa de Ferrán, a labor y pastos, de veinte áreas. Linda: al Este y Norte, con camino y Manuel Lobeto; al Sur y Oeste, con Santos Casielles. Esta finca está formada por las siguientes:

